



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-089

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, manifiesta que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;
- Que** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;
- Que** el primer párrafo del artículo 10 de la Constitución de la República, prescribe que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*;
- Que** el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el siguiente principio:
- “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que** el artículo 12 de la Constitución de la República, señala que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República, establece:
- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-089

la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

- Que** el artículo 79 de la Constitución del Ecuador, referente a los derechos del debido proceso, en la parte pertinente proclama: *“el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena...”;*
- Que** el número 9 del artículo 120 Constitución de la República, establece que la Asamblea Nacional tendrá la atribución y deber de: *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias”;*
- Que** el artículo 195 de la Constitución del Ecuador, establece que: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”;*
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que** los números 5 y 7 del artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleístas, los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-089

“5. Propiciar el más alto deber del Estado que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

7. Fiscalizar con un profundo compromiso cívico a las otras funciones del Estado y denunciar los actos de corrupción con el suficiente sustento probatorio”;

Que mediante oficio No. ARCSA-ARCSA-2022-0214-O de fecha 08 de abril de 2022, la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, presentó el Informe de las acciones de control y vigilancia sanitaria que han realizado respecto de hallazgos encontrados en los “Pozos de distribución y almacenamiento de agua de la ciudad de Machala, concluyendo: *“El ARCSA para contribuir a la protección de la salud de la población machaleña a través de la toma de muestras en distintos puntos por cuatro ocasiones en las que se evidenciaron en tres ocasiones incumplimientos en el parámetro arsénico”*.

Así mismo, recomendó: *“Hacer un llamado a unir esfuerzos a todas las instituciones para que desde el ámbito de sus competencias se inicie acciones correctivas inmediatas, seguimiento e implementación del plan de acción”*.

Además, refiere: *“Es importante resaltar que la exposición prolongada de arsénico causa intoxicación crónica siendo los efectos más característicos la aparición de lesiones cutáneas y cáncer de piel”*;

Que con fecha 21 de julio del 2022, la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, emitió un comunicado en redes sociales, indicando que: *“se ratificó el cumplimiento de las inspecciones efectuadas en la Planta de Tratamiento de Agua Potable “González Rubio” de la Empresa Pública de Agua Potable de Machala (Aguas Machala EP), en las que se detectó contaminación por metales pesados (arsénico), incumpliendo con la normativa legal vigente”*;

Que mediante Oficio No. ARCSA-ARCSA-2022-0214-O de fecha 08 de abril de 2022, la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, presentó el Informe de las acciones de control y vigilancia sanitaria que han realizado respecto de hallazgos encontrados en los: *“Pozos de distribución y almacenamiento de agua de la ciudad de Machala, dan a conocer el presente informe técnico al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Ambiente,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-089

Agua y Transición Ecológica, solicitando que en base a sus competencias actúen respecto a los hallazgos encontrados.”;

- Que** mediante Oficio No. Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-1580-OF de fecha 07 de agosto de 2022, la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, dispuso la suspensión de actividades de las plantas proveedoras de servicio de Agua Potable “Gonzales Rubio” y "Urseza" de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Machala “AGUAS MACHALA-EP”, debido al riesgo a la salud de los usuarios que podría implicar la presencia de arsénico. Así también resolvió solicitar un Plan de Acción y abastecimiento de agua a la ciudadanía a la Municipalidad de Machala incluyendo a la Empresa Pública Municipal de Aguas Machala EP; y,
- Que** en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 127 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a la abogada Ana Karina Ramírez Gómez, Directora de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), para que comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 15 días y explique el proceso de los análisis realizados en los pozos de agua potable de la ciudad de Machala, donde se verificó presencia de arsénico; además, puntualizar las acciones que se han tomado y tomarán respecto de esta irregularidad.

Artículo 2.- Convocar al doctor José Ruales Estupiñan, Ministro de Salud del Ecuador, para que comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 15 días y exponga las acciones que se han tomado y tomarán desde la cartera de Estado que representa para atender la salud de la ciudadanía, respecto de la presencia de arsénico en el agua potable de la ciudad de Machala. También especifique los números casos atendidos hasta la presente fecha en el Hospital General Teófilo Dávila, centros, subcentros y más entidades de salud pública ubicadas en la ciudad indicada y los resultados para proteger la salud de los afectados.

Artículo 3.- Convocar al ingeniero Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que comparezca ante el Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-089

Asamblea Nacional en el plazo máximo de 15 días e indique las acciones que se han tomado y tomarán desde la cartera de Estado que representa, respecto de la presencia de arsénico en el agua potable de la ciudad de Machala. Así también exponga toda la información sobre las causas para que el arsénico se encuentre en el agua de la ciudad y planes de protección y remediación ambiental respectivos.

Artículo 4.- Convocar al Alcalde de la ciudad de Machala, ingeniero Darío Javier Macas Salvatierra, para que para que comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 15 días y exponga todas las acciones realizadas por la presencia de arsénico en los pozos de la ciudad de Machala y también explique cómo está garantizando la distribución del líquido vital sano a los ciudadanos.

Artículo 5.- Convocar al ingeniero Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado, para que comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 15 días y exponga todas las acciones realizadas en torno a los informes públicos presentados por parte de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, por la presencia de arsénico en el agua potable de la ciudad de Machala. En este sentido, indique si se ha iniciado el control, fiscalización y auditoría, para examinar el cumplimiento de la visión, misión y objetivo de todas las instituciones del Estado responsables en este tema y la correcta utilización de recursos públicos relacionados.

Artículo 6.- Convocar a la Fiscal General del Estado, doctora Diana Salazar Méndez, en el plazo máximo de 15 días y exponga todas las acciones realizadas en torno a la denuncia que ha sido presentada por parte de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, por la presencia de arsénico en el agua potable de la ciudad de Machala. Exponga si se ha iniciado la investigación respectiva por el delito de la alteración y contaminación al agua y en qué fase o etapa se encuentra.

Artículo 7.- Convocar a la magíster María Luisa Coello, Directora de la Agencia de Regulación y Control del Agua, para que para que comparezca ante el Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de 15 días y exponga todas las acciones realizadas por la presencia de arsénico en los pozos de la ciudad de Machala y también explique cómo está garantizando la distribución del líquido vital sano a los ciudadanos.

Artículo 8.- Disponer a todos los comparecientes antes mencionados, que 48 horas previas a su comparecencia remitan a la Presidencia de la Asamblea Nacional para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-089

que sea difundida a los Asambleístas, el informe correspondiente a sus respectivas intervenciones en el Pleno de la Asamblea.

Artículo 9.- Delegar a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, para que en el plazo de 60 días, presente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, un informe de investigación respecto de la presencia de arsénico en los pozos de agua de la ciudad de Machala y también verifique si se está garantizando la distribución del líquido vital sano a los ciudadanos.

Artículo 10.- Notificar con la presente Resolución al Ministerio de salud Pública del Ecuador, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria del Ecuador, Alcaldía de Machala, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, Agencia de Regulación y Control del Agua y Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General